

ACUERDO PARITARIO CCT N° 231/75 SOCAYA - FAN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Mayo del año 2026, entre el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES (SOCAYA)**- representado por sus miembros paritarios, señores, Mario Rubén Preiss, DNI 20.321.917 en su carácter de Secretario General, Jose Luciano Pasotti DNI 20.203.783, en su carácter de Secretario Adjunto, Cesar Daniel Núñez, DNI 17.283.171, en el carácter de Secretario Tesorero y Roberto Damián Spataro, DNI N° 18.814.288, en el carácter de Secretario de Actas, con el asesoramiento letrado de los Dres. Ivana Carolina Ortiz, Hugo Antonio Moyano y Matías Omar Gallo, domiciliados en la Av. Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**SECTOR SINDICAL**" y la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO FAN** representada por los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira, Horacio García, Rodolfo Medica y Sofia Figueira constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 Piso 10 "A" CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 231/75 y su antecedente, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA-CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 231/75, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. -

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, las partes acuerdan, para el período paritario comprendido entre el 1° de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2026, la actualización e incremento de los salarios básicos de las categorías allí previstas, así como de todos los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios de naturaleza remunerativa y no remunerativa que integren la remuneración del trabajador. En este acto se establecen las actualizaciones salariales correspondientes al mes de ABRIL de 2026, conforme se detalla en las cláusulas y anexos respectivos, manteniéndose el resto de las

A series of handwritten signatures in black ink, likely belonging to the representatives of the 'SECTOR SINDICAL' and 'SECTOR EMPRESARIO' mentioned in the text. The signatures are located at the bottom of the page, below the 'CLÁUSULA SEGUNDA' section.

condiciones de trabajo y régimen de licencias vigentes en el convenio colectivo de trabajo.

CLÁUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BÁSICOS CONVENCIONALES.

Los salarios y demás beneficios aquí pactados se incorporarán al Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, integrándose plenamente al mismo. A tal efecto, se establecen las siguientes pautas según la rama de actividad:

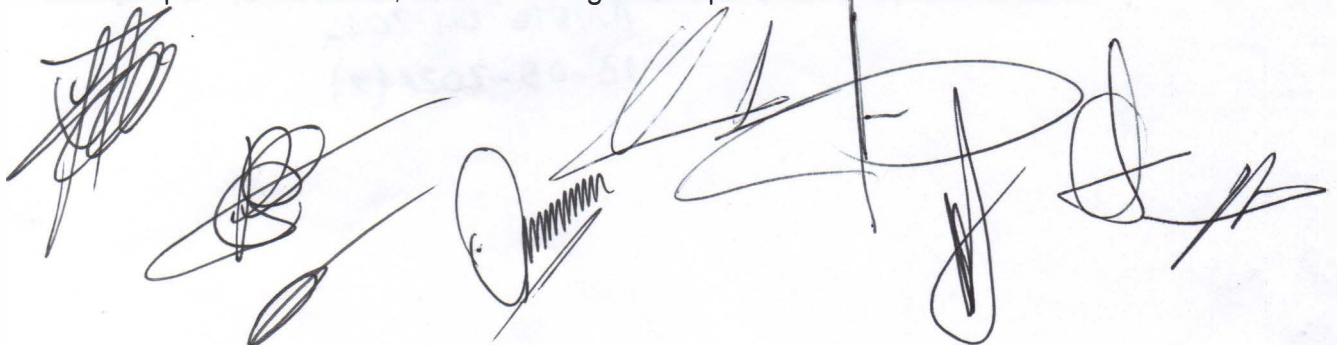
A. RAMA DE ARMADO DE RODADOS (ANEXO I):

Las partes acuerdan un incremento salarial en concepto de recomposición por inflación consistente en un tres coma cuatro por ciento (3,4%) para el mes de abril de 2026. Dicho porcentaje comenzará a regir sobre la totalidad de la escala básica vigente al 31 de marzo de 2026, conforme a las nuevas escalas que se adjuntan como parte integrante del presente acuerdo.

B. RAMA DE GOMERÍAS Y CENTROS DE RECONSTRUCCIÓN DE NEUMÁTICOS (ANEXO II):

Con el objeto de compensar el desfasaje inflacionario actual, las partes acuerdan un incremento salarial del cinco coma cinco por ciento (5,5%) para el mes de abril de 2026. Dicho porcentaje comenzará a regir sobre la totalidad de la escala básica vigente al 31 de marzo de 2026, conforme a las nuevas escalas que se adjuntan como parte integrante del presente acuerdo. Dicho incremento absorberá la suma fija de carácter no remunerativo de pesos cincuenta mil (\$50.000) pactada en la Cláusula Tercera del Acuerdo del 23 de marzo de 2026, de modo que los valores que resulten de aplicar el presente porcentaje reemplazarán e integrarán en su totalidad aquella prestación, sin que pueda reclamarse la acumulación de ambos conceptos.

Asimismo, con idéntico propósito de recomposición frente al desfasaje inflacionario, las partes acuerdan aplicar un incremento del nueve coma dos por ciento (9,2%) sobre el Premio a la Asistencia y Puntualidad previsto en el artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, y el mismo porcentaje sobre el Subsidio por Fallecimiento, ambos con vigencia a partir del 1° de abril de 2026.

A series of handwritten signatures in blue ink, likely representing the representatives of the union and the employer, positioned at the bottom of the document.

A tal efecto, las partes acompañan las planillas correspondientes a los nuevos salarios básicos pactados para el mes de abril de 2026, incluyéndose las escalas salariales vigentes identificadas como ANEXO I y ANEXO II.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA - CLÁUSULA DE REVISIÓN Y RECOMPOSICIÓN SALARIAL

La vigencia del presente acuerdo colectivo comprende el mes de abril de 2026, en el marco del período paritario 2025/2026. Las partes signatarias se comprometen a reunirse durante el mes de mayo de 2026 a fin de iniciar la negociación correspondiente al nuevo ciclo paritario, en función de las variaciones económicas acaecidas y con el propósito de garantizar la adecuación de los salarios a la realidad inflacionaria del período.

CLAUSULA QUINTA – ABSORCION

Los valores salariales fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por los empleadores con carácter remunerativo/no remunerativo en carácter a "cuenta a futuros aumentos" a partir del 01/03/2025.
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestaciones no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA - COMISIÓN TÉCNICA

Las partes han constituido una Comisión Técnica Bipartita con el objeto de evaluar cuestiones inherentes al Convenio Colectivo de Trabajo, en particular lo relativo a las condiciones de trabajo, su implementación y actualización. Ambas representaciones acuerdan continuar desarrollando tareas en el marco de dicha comisión, comprometiéndose a presentar los avances y propuestas que resulten posibles dentro del período paritario vigente.

CLAUSULA SEPTIMA - APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

A series of approximately seven handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. They are positioned below the final section header.

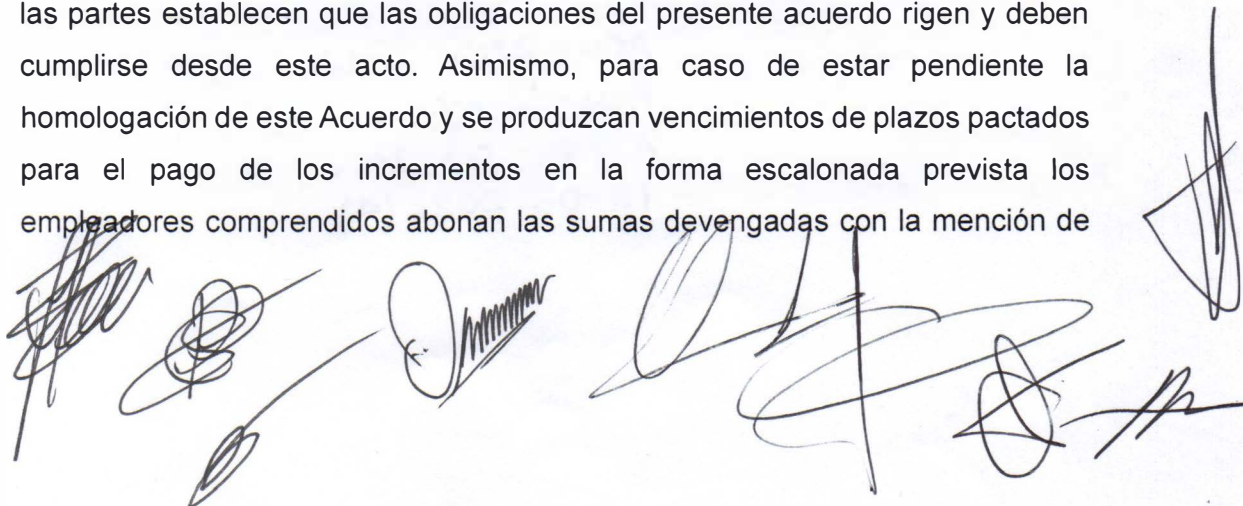
A los efectos del cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales en materia de seguridad social, los empleadores comprendidos en el presente acuerdo deberán efectuar los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social del Personal de la Industria del Caucho (OSPIC), en forma íntegra y sobre la base del salario correspondiente a una jornada laboral completa, conforme al régimen vigente para la categoría "Ayudante General" y considerando una base mínima de 192 (ciento noventa y dos) horas mensuales, con prescindencia de la efectiva cantidad de horas diarias o semanales trabajadas por el/la dependiente. En aquellos casos en que los salarios percibidos por los trabajadores superen esta base mínima, los aportes y contribuciones a la OSPIC se calcularán y efectuarán sobre los salarios reales devengados, aplicando las proporciones y alícuotas correspondientes según el régimen legal y convencional vigente. Esta disposición responde al carácter solidario y equitativo de los recursos que financian el sistema de salud sindical y tiene como fin garantizar la continuidad, suficiencia y calidad de las prestaciones médico-asistenciales a cargo de OSPIC, conforme lo establecido por la Ley 23.660, la Ley 23.661 y disposiciones reglamentarias.

CLAUSULA OCTAVA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

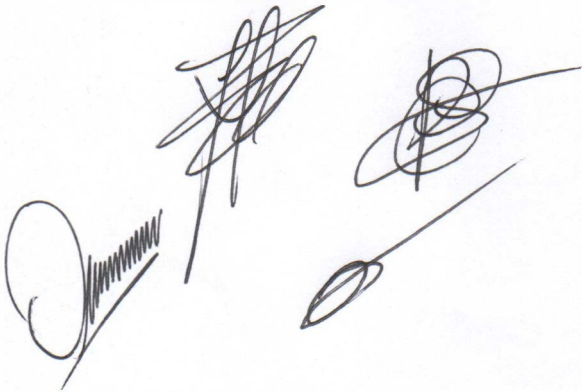
CLAUSULA NOVENA – HOMOLOGACION

A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogada por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), solicitando la homologación del presente. Por otra parte, las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto. Asimismo, para caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de

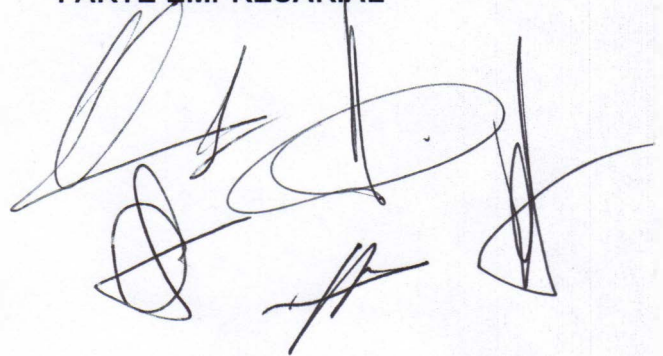
The block contains several handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. They are positioned below the text of the ninth clause, indicating the parties' agreement to the terms.

"anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2025/26", los que quedaran compensados con los correspondientes una vez homologado el Acuerdo. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación del presente acuerdo ante la secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

Three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature on the left is a cursive 'C' followed by a series of vertical strokes. The middle signature is a dense, scribbled mark. The signature on the right consists of a circle with a horizontal line through it and a long diagonal stroke extending to the right.

PARTE EMPRESARIAL

Five handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. From left to right: a large loop followed by a horizontal line; a signature with a large 'A' shape; a signature with a large circle and a vertical line; a signature with a large 'H' shape; and a signature with a large circle and a vertical line.

ANEXO I -

SOCAYA: Representante único de los trabajadores en neumáticos y gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanizado y venta de neumáticos, en todo el territorio de la República Argentina CCT231/75.

**TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS, CONVENIO VIGENTE DESDE EL 01/05/2025 AL 30/04/2026 -192 HS - ESCALAS CON INCREMENTOS ACUMULATIVOS
ACTIVIDAD RAMA ARMADO DE RODADOS**

PERSONAL DE PLANTA	ANTERIOR 01/03/2026	ABRIL 3,4%
Categoría 1	7.044,55	7.284,07
Categoría 2	8.863,87	9.165,24
Categoría 3	9.151,81	9.462,97
Categoría 4	9.905,88	10.242,68
Categoría 5	10.608,62	10.969,32
Ayudante general	6.926,96	7.162,48
Sereno	1.381.276,77	1.428.240,18
Choferes de camión y auto elevador		
Categoría 1 autoelevador	1.507.068,66	1.558.309,00
Categoría 2 autoelevador	1.727.733,01	1.786.475,93
Categoría 3 autoelevador	1.825.153,88	1.887.209,11
Categoría 4 chofer de camión	1.825.153,88	1.887.209,11
Categoría 5 chofer de camión	1.912.321,60	1.977.340,53
PERSONAL de MANTENIMIENTO		
Categoría 1	9.152,02	9.463,19
Categoría 2	9.905,88	10.242,68
Categoría 3	10.608,62	10.969,32
Categoría 4	12.177,96	12.592,01
Categoría 5	13.264,08	13.715,06

-Adicional 15 % al personal de Mantenimiento

- **ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD** 1% (uno %) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanencia como también los que determinados en otra forma de relación.

30 % adicional x carga y descarga para choferes.

ARMADO DE RODADOS	ANTERIOR 01/03/2026	ABRIL 3,4%
ART. 32 Premio por Asistencia	154.559,07	159.814,08
PREMIO PUNTUALIDAD	46.368,69	47.945,23
ART. 50 FALLECIMIENTOS		
A) Fallecimiento del obrero	993.370,99	1.027.145,60
B) Esposa/o, hijos menores o c/disc.	608.845,15	629.545,88
C) Padres, hijos mayores, hnos, etc.	288.419,74	298.226,01

ZONA DESFAVORABLE 25 % PLUS (PCIAS. NEUQUEN - LA PAMPA- SANTA CRUZ - CHUBUT RIO NEGRO - TIERRA DEL FUEGO - ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)



ANEXO II

SOCAYA: Representante único de los trabajadores en neumáticos y gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanizado y venta de neumáticos, en todo el territorio de la República Argentina CCT231/75.

**TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS, CONVENIO VIGENTE DESDE EL 01/05/2025 AL 30/04/2026 – 192 HS - ESCALAS CON INCREMENTOS ACUMULATIVOS
ACTIVIDAD GOMERIAS Y CENTRO DE RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS Y VULCANIZADO**

OPERARIOS DE GOMERIAS	Anterior 01/03/2026	ABRIL 5,5%
Ayudante general	6.275,90	6.621,07
Colocador y colocador balanceador	6.382,88	6.733,94
Oficial reparador o rep, Recauchutaje	6.454,22	6.809,20
Oficial reparador de tren delantero	6.824,62	7.199,97
Chofer	1.287.846,09	1.358.677,62
Sereno	1.251.476,96	1.320.308,19
TALLERES DE RECAUCHUTAJE		
Oficial Pulidor	6.454,22	6.809,20
Oficial colocador de bandas	6.454,22	6.809,20
Oficial reparador/preparador integral	6.454,22	6.809,20
Oficial vulcanizador	6.454,22	6.809,20
Medio oficial	6.382,88	6.733,94
Ayudante general	6.275,90	6.621,07
Chofer	1.287.846,29	1.358.677,84
Sereno	1.251.477,18	1.320.308,42
PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
OFICIAL	6.827,92	7.203,46
MEDIO OFICIAL	6.382,61	6.733,65
FOGUISTA	6.829,68	7.205,31

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD 1% (uno %) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanencia como también los que determinados en otra forma de relación.

OPERARIOS DE GOMERIAS	Anterior 01/03/2026	ABRIL 9,2%
ART. 32 Premio por Asistencia	140.036,19	152.919,52
ART. 50 FALLECIMIENTOS		
A) Fallecimiento del obrero	900.037,10	982.840,51
B) Esposa/o, hijos menores o c/disc.	551.622,62	602.371,90
C) Padres, hijos mayores, hnos, etc.	261.306,11	285.346,27

ZONA DESFAVORABLE 25 % PLUS (PCIAS. LA PAMPA - NEUQUEN - SANTA CRUZ - CHUBUT - RIO NEGRO - TIERRA DEL FUEGO - ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)

